NOTA DNCP/DNC N° 2022/ 2016

Asunción, 04 de febrero de 2016

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "LCO ADQUISICIÓN DE CHAPAS - AD REFERENDUM" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 301435 EN FECHA 01/01/16 – ID N° 303521.

Señor
Marcelo Daniel Calonga Torres, *Jefe*
Unidad Operativa de Contrataciones
GOBERNACIÓN DEL 9° DPTO. PARAGUARI
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **EN LA SECCIÓN I – DDL 1.1 d** Se indica que el sistema de adjudicación será por ítems; mientras que en el SICP se visualiza que será por el total, se solicita a la convocante unificar criterios.

2. **EN LA SECCIÓN II – CRITERIOS DE DESEMPATE-** se visualiza la siguiente indicación "*En primer lugar, analizará la capacidad financiera del oferente, y la que posea la mejor capacidad, según los ratios establecidos en la Sección II Criterios de Evaluación, será considerada la mejor calificada.*" Por la tanto se solicita a la convocante indicar claramente cuál de los ratios tendrá en cuenta para el desempate. Así mismo se recomienda establecer como se realizará el desempate, en caso de que uno de los oferentes que se encuentre en igualdad de condiciones corresponda a un consorcio.

3. **EN LA SECCIÓN V –MODELO DE CONTRATO-** cláusula tercera – se observa la indicación de otro N° de ID, el cual no corresponde al presente llamado. Se solicita a la convocante verificar y subsanar.

4. **EN LA SECCIÓN VI –FORMULARIOS-** se visualiza en los formularios la sigla LPN, lo cual atendiendo a la modalidad del presente llamado no corresponde, se solicita a la convocante eliminarlas a fin de evitar confusiones a los potenciales oferentes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · CONCURSO DE OFERTAS ·
Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC
Edith Rodríguez Candia
DNCP
Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP
Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Edith Rodríguez Candia
DNCP

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

MIRNA LOPEZ
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ML